

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cotrafa
Demandada	Carolina Zambrano Saldarriaga y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 01039 00
Providencia	Corrige mandamiento. Ordena notificar Comparte expediente. Requiere DT

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el que antecede (Doc.07), y de conformidad al art. 286 del C. G. del P., se procederá a corregir el numeral primero del mandamiento de pago proferido el 29 de septiembre del año que avanza (Doc.06), por lo tanto, para todos los efectos, quedará de la siguiente manera:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de las señoras **CAROLINA ZAMBRANO SALDARRIAGA** y **DIANA CRISTINA MONSALVE CUERVO**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$17.836.931)** por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **28 de junio de 2021**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En lo demás queda incólume la referida providencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conjuntamente con el que se está corrigiendo.

Se ordena compartir el expediente digital con el apoderado de la parte actora para que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

De otro lado, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, acredite la radicación de los oficios No. 1042 y 1043 del 3 de octubre del año que transcurre (Doc.02 y 03/C02).

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se dispondrá la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ef999b0ed1c05346c921ca9790df24d4f915dc0eaaff42ff0b7e095d75afa9**

Documento generado en 10/10/2022 08:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>